

**LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE  
DISCAPACIDAD  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO TERCERO  
DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA DISCAPACIDAD**

**CAPÍTULO I  
DENOMINACIÓN, OBJETO Y PATRIMONIO**

**Artículo 10.-** Se crea al Instituto como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud, que para el cumplimiento de sus atribuciones gozará de autonomía técnica y de gestión para formular políticas, acciones, estrategias y programas derivados de esta Ley.

**Artículo 11.** Corresponde al Instituto para el cumplimiento de su objeto:

I. Diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Programa, con base en los lineamientos establecidos por esta Ley, estableciendo la política pública, en materia de discapacidad para el Estado y los municipios;

II. Promover la difusión, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes por la violación de los mismos;

III. Impulsar, coordinar y evaluar con y en las dependencias de la administración pública acciones y políticas públicas en materia de salud, asistencia social, educación, empleo, desarrollo social, movilidad, tránsito y transporte, accesibilidad, capacitación, deporte, y acceso a la justicia tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades de las personas en situación de discapacidad, verificando la adopción de las medidas y programas establecidos;

**IV.** Participar en representación del Gobierno del Estado de México en eventos en materia de discapacidad;

**V.** Proponer, diseñar y aprobar conjuntamente con las autoridades del Estado de México, acciones dirigidas a mejorar la condición social de las personas en situación de discapacidad en todos los ámbitos de su desarrollo y las necesarias para el cumplimiento de la presente Ley;

**VI.** Diseñar y proponer, a través de la instancia correspondiente, iniciativas y reformas de ley orientadas a la promoción de los derechos de las personas en situación de discapacidad, que faciliten la denuncia, simplifiquen los trámites jurisdiccionales y promuevan un mayor acercamiento a la autoridad para exigir el cumplimiento de los preceptos señalados en esta y las demás leyes aplicables;

**VII.** Establecer un sistema de coordinación de trabajo entre las dependencias del Gobierno del Estado y el Instituto;

**VIII.** Propiciar la participación de los actores de la sociedad en el diseño, formulación y evaluación de las políticas públicas con el objeto promover y garantizar los derechos de las personas en situación de discapacidad;

**IX.** Asesorar y, en su caso, remitir a las autoridades competentes para que sean asistidas legalmente, a las personas que por su situación de discapacidad hayan sido víctimas de actos de discriminación y/o violación de alguno de sus derechos, así como realizar un acompañamiento en aquellos casos en que sea necesario realizar denuncia, queja o cualquier otro procedimiento conducente en la materia;

**X.** Consolidar conjuntamente con las instancias competentes, el establecimiento de un sistema de información y estadística que genere indicadores para el diseño, seguimiento y evaluación de impacto de las condiciones sociales, políticas, económicas, laborales, civiles, familiares y culturales de las personas en situación de discapacidad en los distintos ámbitos de la sociedad y su impacto en los programas de las dependencias;

**XI.** Proporcionar, en el ámbito de su competencia, los servicios de asesoría, orientación, capacitación, rehabilitación y habilitación, integral a las personas en situación de discapacidad;

**XII.** Promover acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas en situación de discapacidad;

**XIII.** Actuar como órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado y los municipios, así como de los sectores social y privado en materia de educación, accesibilidad, inclusión, ajustes razonables, traductores, peritos e intérpretes de Lengua de Señas Mexicana;

**XIV.** Participar en el diseño del Plan Estatal de Desarrollo, procurando que en el contenido y en la asignación presupuestal de los programas se incorpore la atención de las personas con discapacidad;

**XV.** Llevar a cabo recomendaciones sobre la implementación de Acciones Afirmativas y medidas de nivelación en el ámbito gubernamental, así como para el cumplimiento de la presente Ley;

**XVI.** Conocer y emitir opinión sobre las medidas instrumentadas por los órganos del Gobierno del Estado y municipios y, en su caso, del sector social y privado que contribuyan a la inclusión de las personas en situación de discapacidad;

**XVII.** Establecer vinculación permanente con la CODHEM en materia de discapacidad;

**XVIII.** Impulsar, a través del sistema educativo y los medios de comunicación, una cultura de respeto y denuncia por actos que violen las disposiciones en la materia, que favorezca la integración de las personas en situación de discapacidad;

**XIX.** Emitir informes de evaluación para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa;

**XX.** Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en relación con los avances del Programa y el REDIS, y la operatividad de los mismos;

**XXI.** Vigilar, propiciar y coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones para que las organismos públicos y privados participen en acciones de inclusión laboral de personas en situación de discapacidad, fomentando progresivamente su participación en al menos el cinco por ciento del total de su plantilla;

**XXII.** Diseñar, coordinar y ejecutar programas estatales de certificación para la enseñanza de Lengua de Señas Mexicana, Sistema Braille y Accesibilidad, y las que determine la Junta de Gobierno, y

**XXIII.** Las demás que otorgue la presente Ley, la Ley General y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 12.** El Instituto podrá celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de:

**I.** Promover los servicios de asistencia social para las personas en situación de discapacidad en todo el Estado;

**II.** Promover la aportación de recursos materiales, humanos y financieros;

**III.** Procurar la integración y el fortalecimiento de la asistencia pública y privada en la prestación de los servicios de asistencia social dirigidos a las personas en situación de discapacidad;

**IV.** Establecer planes y programas para atender la demanda de servicios de asistencia social de las personas en situación de discapacidad, y

**V.** Los demás que tengan por objeto garantizar la prestación de servicios de asistencia social para las personas en situación de discapacidad.

**Artículo 13.** El patrimonio del Instituto se integra con:

- I. La partida presupuestal que se le asigne en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Gobierno de la Entidad;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier otro título;
- IV. Los fondos que se obtengan por el financiamiento de programas específicos;
- V. Los ingresos propios, y
- VI. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y jurídicas colectivas.

**Artículo 14.** La dirección y administración del Instituto está a cargo de una Junta de Gobierno y de la o del Director General.

La o el Director General será nombrado por la Gobernadora o el Gobernador del Estado, a propuesta de la o el Presidente de la Junta de Gobierno.

**Artículo 15.** La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente forma:

- I. La persona Titular de la Secretaría de Salud quien la presidirá;
- II. Una o un Secretario Técnico, que será la o el Director General del Instituto;
- III. Una o un Comisario, que será la o el Titular de la Secretaría de la Contraloría, y
- IV. Nueve Vocales, que será una o un representante de las dependencias y organismos siguientes:

- a) Secretaría de Finanzas;
- b) Secretaría del Trabajo;
- c) Secretaría de Educación;
- d) Secretaría de Desarrollo Social;
- e) Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;
- f) Secretaría de Cultura y Turismo;
- g) Secretaría de Movilidad;
- h) Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, y
- i) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Serán invitados permanentes las o los representantes de la FGJEM y la CODHEM, con derecho a voz, pero sin voto.

Cuando se deban tratar asuntos que impliquen la participación de una o un miembro del Consejo Consultivo, se invitará a que asista y contará con derecho a voz, pero sin voto.

A excepción de la o el Director del Instituto, los cargos en la Junta de Gobierno serán de carácter honorífico.

**Artículo 16.** La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto, con base en la propuesta que presente la o el Director General;

II. Establecer las políticas generales para la conducción del Instituto, su Reglamento Interno, programa de trabajo y demás ordenamientos que regulen su funcionamiento con apego a esta Ley;

III. Aprobar en su caso, la propuesta de Programa que le presente la o el Director General;

IV. Aprobar, en su caso, los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;

V. Aprobar el nombramiento, así como aceptar la renuncia de las personas servidoras públicas de nivel directivo del Instituto, y

VI. Las que determinen otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 17.** La Junta de Gobierno sesionará válidamente cuando en la sesión se encuentren presentes más de la mitad de sus integrantes. Cada integrante podrá nombrar a una o un algún suplente quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

Las resoluciones se emitirán con base en la mayoría de votos de las y los integrantes presentes y, en caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada dos meses, y las extraordinarias se celebrarán cuando lo convoque la o el Presidente de la Junta.

**Artículo 18.** La o el Director General del Instituto deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Haber desempeñado cargos, cuyo ejercicio requiera conocimientos, experiencia en materia administrativa y en materia de discapacidad, y

**III.** Contar con especialidad académica en materia de discapacidad.

**Artículo 19.** La o el Director General del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal;

**II.** Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones del Instituto y de la Junta de Gobierno;

**III.** Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto del Estatuto Orgánico;

**IV.** Ejercer la representación legal del Instituto con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial para actos de administración y para pleitos y cobranzas, así como delegarla. Tratándose de actos de dominio, requerirá el acuerdo de la Junta de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas;

**V.** Proponer a la Junta de Gobierno el tabulador salarial de las personas servidoras públicas del Instituto;

**VI.** Estimular y fortalecer en el ámbito de sus facultades la participación de las empresas y organismos empresariales en acciones de inclusión laboral de personas en situación de discapacidad en colaboración con el sector académico;

**VII.** Involucrar a los sindicatos, gremios, confederaciones y otras organizaciones de trabajadoras y trabajadores en la promoción de mejores condiciones laborales para las personas en situación de discapacidad;

**VIII.** Exhortar y colaborar con los sindicatos, gremios, confederaciones y otras organizaciones de trabajadoras y trabajadores, para fomentar la promoción de condiciones favorables de trabajo para las personas en situación de discapacidad;

**IX.** Establecer los lineamientos para la recopilación de información y estadística de la población en situación de discapacidad en el Estado;



**X.** Promover la investigación tecnológica y científica a partir de las habilidades residuales de las personas en situación de discapacidad;

**XI.** Coordinar y dar seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales, públicos y privados, que permitan la ejecución de las políticas públicas para la protección e integración de las personas en situación de discapacidad, y

**XII.** Las demás que le confieran esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO II**

### **CONSEJO CONSULTIVO**

**Artículo 20.** El Consejo Consultivo es un órgano de asesoría y consulta del Instituto, de participación ciudadana, conformación plural y carácter honorífico, que tendrá por objeto analizar, proponer programas, y políticas públicas tendientes a garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad.

**Artículo 21.** El Consejo Consultivo tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Atender las consultas y formular las opiniones que les sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por la o el Director General del Instituto;

**II.** Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de la política pública para la protección y la inclusión al desarrollo de las personas en situación de discapacidad;

**III.** Impulsar la participación ciudadana, así como de las organizaciones de y para las personas en situación de discapacidad en el seguimiento, operación y evaluación del Programa;

**IV.** Apoyar al Instituto en la promoción y cumplimiento del Programa;

**V.** Proponer al Instituto los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;

**VI.** Promover y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros en el desarrollo e inclusión de las personas en situación de discapacidad;

**VII.** Promover la realización de estudios e investigaciones en la materia;

**VIII.** Recomendar la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;

**IX.** Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Estatal, entidades federativas, municipios y organizaciones, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo y la inclusión social de las personas en situación de discapacidad;

**X.** Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos al Programa;

**XI.** Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

**XII.** Nombrar dentro de sus integrantes a cinco representantes ante la Junta de Gobierno, quienes únicamente tendrán participación mediante el uso de la voz, pero no contarán con voto, y

**XIII.** Las demás que dispongan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 22.** El Consejo Consultivo estará integrado por:

**I.** Una o un representante de la CODHEM;

II. Tres personas designadas como representantes de las Organizaciones de y para las personas en situación de discapacidad de la entidad, y

III. Tres personas que acrediten ser expertas en el tema de discapacidad, y que podrán ser académicos o investigadores.

El Consejo será presidido por una persona representante designada por sus integrantes.

**Artículo 23.** Las personas integrantes del Consejo Consultivo, cuyo cargo tendrá el carácter de honorífico, durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados por la Junta de Gobierno por el mismo periodo.

Las bases del funcionamiento y organización del Consejo Consultivo se establecerán en su Reglamento Interno.

**Artículo 24.** El Consejo Consultivo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones civiles y de particulares.

**Artículo 25.** El Consejo Consultivo elaborará la propuesta de su Reglamento Interno y sus modificaciones, las cuales presentará ante la Junta de Gobierno para su aprobación.

### **CAPÍTULO III DE LA COLABORACIÓN**

**Artículo 26.** El Instituto realizará de manera conjunta con el DIFEM, la Secretaría de Salud y la CODHEM, las acciones siguientes:

I. Establecer políticas e impulsar las acciones necesarias para dar cumplimiento al Programa;

**II.** Realizar acciones que fomenten la autonomía y la inclusión social de las personas en situación de discapacidad;

**III.** Llevar a cabo Acciones Afirmativas en materia de prevención de la discapacidad, rehabilitación a personas en situación de discapacidad, en centros no hospitalarios, con sujeción a las normas sanitarias de carácter estatal y federal;

**IV.** Formar, capacitar y/o actualizar recursos humanos para el trato adecuado de los diferentes tipos de discapacidad que aquejan a la población;

**V.** Establecer convenios de colaboración con autoridades, organizaciones privadas e instituciones académicas del Estado y el país, con el objeto de mejorar la atención médica, capacitación, formación para el trabajo, educación, turismo, cultura, deporte, movilidad, acceso a la justicia y asistencia social de las personas en situación de discapacidad;

**VI.** Intervenir ante las instituciones gubernamentales o de asistencia privada, con el objeto de conseguir financiamiento para la adquisición de aparatos o equipos que requieran las personas en situación de discapacidad;

**VII.** Promover entre las instituciones de educación superior y de investigación tecnológica, la inclusión en sus líneas de investigación sobre el desarrollo de dispositivos, prótesis, herramientas, accesorios y equipos que propicien la autosuficiencia de las personas en situación de discapacidad;

**VIII.** Informar, a través de los medios de comunicación masiva, sobre las características de las discapacidades, la identificación temprana y la atención oportuna de los factores que la causan;

**IX.** Proporcionar apoyo y orientación a las y los familiares de las personas en situación de discapacidad para que les ofrezcan mayor cuidado y atención, así como organizar a terceras personas que apoyen su incorporación plena a la sociedad, propiciando un entorno familiar adecuado;

**X.** Promover los derechos de las personas en situación de discapacidad, así como las disposiciones legales que les protegen;

**XI.** Proporcionar orientación y asistencia jurídica en juicios de interdicción y en acciones legales, con particular atención en aquellos en los que se vean involucradas personas en situación de discapacidad;

**XII.** Coadyuvar con la CODHEM para el seguimiento de quejas que deriven en actos discriminatorios por discapacidad, así como el eventual cumplimiento de las sanciones administrativas a que se refiere la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, y

**XIII.** Solicitar a las y los titulares de las dependencias estatales, la información pertinente en materia de discapacidad, así como su colaboración dentro del área de su competencia en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa.

Asimismo, el Instituto podrá emitir opiniones, recomendaciones y propuestas dirigidas a las autoridades y servidoras o servidores públicos, relacionadas con la ejecución del Programa y con el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, para el efectivo cumplimiento de la misma.

**Artículo 27.** Para los efectos de la coordinación con los Municipios, el Instituto deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

**I.** Acordar con las personas titulares de los ayuntamientos los términos para la capacitación específica en materia de atención y servicio a las personas en situación de discapacidad, para las personas servidoras públicas del mismo, a fin de que se garantice la transversalidad en todos los programas y la ejecución de estos;

**II.** Coadyuvar con los ayuntamientos en la elaboración de sus planes de gobierno en materia de discapacidad, y

**III.** Atender los requerimientos en todos los aspectos materia de esta Ley y aquellos que se determinen en la Constitución Local, leyes o reglamentos que de ella emanen.

**Artículo 28.** El Instituto y el DIFEM, por conducto de los SMDIF, otorgarán gratuitamente calcomanías distintivas, que deberán fijarse en el parabrisas y medallón de los vehículos en que viajen personas en situación de discapacidad, y llevarán un registro y control de las que otorguen.



Comisión para la  
Atención de Grupos  
Vulnerables